Expediente: PAOT-2023-1300-SPA-912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7449 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1300-SPA-912** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de nombre peluche de 7 meses, dicho ejemplar es de talla pequeña peludo, color gris, este se encuentra amarrado en la entrada del inmueble, no recibe suficiente alimento, los hechos se observan desde hace 7 meses los responsables se encuentran todo el día (…) en ocasiones (…) lo patean o lo ignoran o lo regañan. Esto sucede cerca de su puesto de trabajo, ya que tienen una tienda de abarrotes y un puesto ambulante de snacks diversos. Esto es en: Calle A,* [sin número visible, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] *entre avenida Ignacio Zaragoza y avenida 4 de circuito interior. Al lado de un oxxo llamado aviación (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino tipo maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de enfermedad, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2.5 m. de largo a la reja de un inmueble, sin contar con protección contra la intemperie, asimismo, se advirtió un recipiente con agua sucia; en el acto no se logró localizar a la persona responsable de dicho animal, no obstante, se tuvo contacto con una persona de un puesto ambulante, quien refirió que el canino se encontraba todo el tiempo en la vía pública.

Por lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de hacerle de su conocimiento lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos e informara a su vez a esta Entidad, si los hechos motivo de la denuncia continuaban; al respecto, dicha persona manifestó que ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle A, sin número, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, tipo maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de enfermedad, el cual se encontraba amarrado a una reja sobre la vía pública, sin contar con protección contra la intemperie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento .

- La persona denunciante manifestó vía telefónica que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR